

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

)

- 13 9

0 9 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAYUELA" RNSC 176-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques

Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)"(Subrayado insertado).

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2018-460-009964-2 del 13/11/2018 (fl. 2), la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RAYUELA", a favor del predio denominado "Rayuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-77195, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados (4 Ha 4.473 m²)¹, ubicado en la vereda Río Necoclí, del municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 07 de noviembre del 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (fls. 11-13).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 341 del 10 de diciembre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RAYUELA", a favor del predio denominado "Rayuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-77195, solicitado por la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538 (fls. 58-60).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 10 de diciembre 2018, a la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538, en virtud de la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección para notificaciones (fl. 61).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el Auto No. 341 del 10 de diciembre de 2018, se requirió a la solicitante del registro información adicional para dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

¹ Conforme con anotación No. 005 del 08/03/2018, del folio de matrícula No. 034-77195, donde consta que mediante Escritura Pública No. 371 del 18/12/2017, se realizó la declaración de parte del restante del predio a 4 Has 4.473 M2.

Resolución No. 1 3 9 Hoja No. 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAYUELA" RNSC 176-18

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de Zonificación ajustado al área actual del predio "Rayuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-77195, que consta de una extensión de cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados (4 Ha 4.473 m²), indicando el área a registrar para cada una de las zonas propuestas (Conservación, Agrosistemas, Uso intensivo e infraestructura y Amortiguación). Se sugiere remitir el mapa en medio digital. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600005432 del 30/01/2019, la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538, solicitó prórroga para allegar los requerimientos efectuados mediante el auto de inicio de trámite, y donde adicionalmente manifestó que se solicitaría apoyo a CORPOURABÁ, para efectos de cumplir con lo requerido (fls. 63-63).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico del 11 de febrero de 2019, remitió respuesta a la solicitud de prórroga efectuada por la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538, a través del cual se le concedió un término adicional de dos (2) meses, para allegar la información requerida (fl. 63 adverso).

En ese orden de ideas, mediante radicado No. 20194600015132 del 05 de marzo de 2019, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ-, remitió el mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil RAYUELA (fls. 64-66).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante formato de verificación de requerimientos, determinó que el mapa de zonificación remitido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ-, de conformidad con lo requerido en el auto de inicio de trámite (fl. 67).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Necoclí, fijado el 01 de abril de 2019 y desfijado el 12 de abril de 2019 (fl. 93), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-004533-2 del 04/06/2019 (fl. 91), y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ-, fijado el 29 de marzo de 2019 y desfijado el 12 de abril de 2019 (fl. 105 adverso), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600059192 del 18/07/2019 (fl. 104), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ-, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 20194600039072 del 15/05/2019 (fls. 94-98).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Informe Técnico de Visita efectuado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ-, emitió Concepto Técnico No. **20192300001226** del 23/07/2019, donde se

relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 108-113):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC RAYUELA pertenecen a la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO, identificada con C.C. 24.327.538, que se encuentra inscrito bajo Folio de Registro de Instrumentos Públicos No. 034-77195 del Círculo Registral de Turbo, Municipio de Necoclí, Departamento Antioquia, con una extensión superficiaria de 4 ha 4.473 m² (Cuatro hectáreas cuatro mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados)

Área total del predio:

4 ha 4.473 m2 (Cuatro hectáreas con cuatro mil

cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados)

Área objeto de registro parcial:

4 ha 4.457 m2 (Cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el Informe Técnico de CORPOURABA²: "El lugar hace parte de la Zona de Vida Bosque húmedo Tropical bh-T y de la llanura costera donde se encuentran ecosistemas importantes como las ciénagas El Salado, La Marimonda y la Ensenada de Rionegro. Las precipitaciones alcanzan entre 2000 y 2500 mm anuales, temperatura promedio de 26,7 °C y humedad relativa promedio del 85% Mapa 1." (Folio 82).

"El predio Rayuela hace parte de la macro unidad geomorfológica conocida como complejo costero, el cual comprende el área continental y una estrecha franja paralela a la línea de costa dentro de la cual existe influencia oceánica. Esta influencia está generalmente interactuando con otros agentes como los fluviales, eólicos, antrópicos y su combinación da como resultado la configuración actual de la línea de costa." (Folio 83).

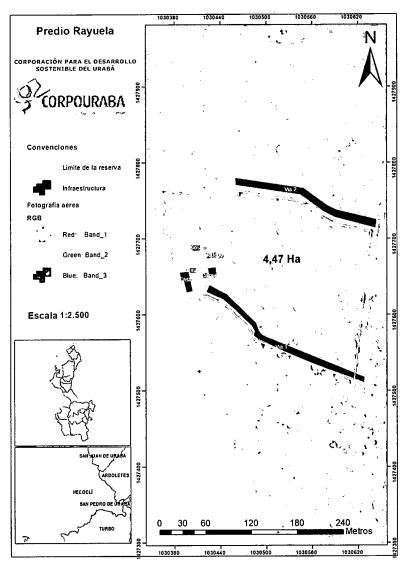
2.1 Flora

De acuerdo con lo que se encuentra en Informe Técnico ya referido de CORPOURABÁ, con respecto a la flora del predio Rayuela:

"Vegetación Costera: Conformada por especies nativas sin labores de enriquecimiento que se desarrollan en un área de 0,2 ha ubicada sobre el cinturón costero al costado noroeste de la Reserva Natural. Esta zona se encuentra bajo la influencia de material genético (semillas) diseminado por la deriva litoral, la marea, los vientos y la fauna. Se presentan especies como el Guazuma ulmifolia (Guácimo) Tabebuia rosea (Roble) Terminalia catapa (Almendro), Ficus sp (Nacedero) Cocus nucifera (Cocotero) Cecropia sp (Yarumo). Esta unidad vegetal no presenta estratos bien definidos, la dominancia la ejercen las especies nativas antes mencionadas y un estrato bajo conformado por regeneración natural latizal de los parentales, chusquines de guadua y un pequeño relicto de arracachos (Montrichardia arborecens).

² Informe y Concepto Técnico sobre la visita realizada en el trámite de registro de la RNSC Predio San Antonio ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Sistema Integrado de Gestión, CORPOCESAR. 11 de febrero de 2019.

"Bosque Secundario: Está constituido por un parche de 1,2 ha de bosque secundario enriquecido, desarrollado después de eliminar una zona de cultivo donde se favoreció la sucesión vegetal durante cerca de 30 años. Paralelamente al crecimiento de la sucesión vegetal se realizaron labores de enriquecimiento con especies nativas obteniendo como resultado un tipo de bosque heterogéneo con gran diversidad de especies concentradas en una reducida área.



Mapa 1. Ubicación General Predio Rayuela (Fuente: Informe Técnico de CORPOURABÁ, abril 4 de 2019)

"Vegetación Mixta: Está representada por una matriz de especies arbóreas nativas con especies frutales arbóreas y arbustivas, alcanzando 3 ha de extensión. Se encuentran allí especies frutales arbóreas como los zapotes, el níspero, el siete sabores, el árbol del pan, la jagua, el cocotero, entre otras; así como especies frutales arbustivas como el borojó, el limón, la grosella, el carambolo, al igual que especies frutales herbáceas como las pertenecientes al género Musa, como se conocen el plátano y los bananos nativos. Este tipo de vegetación frutal productiva (arbórea, arbustiva y herbácea) se encuentra bajo un tipo de polisombra generado por diferentes especies arbóreas nativas conocidas por la calidad de su madera (roble, cedro, bálsamo, hobo, ébano, entre otras). En la vegetación mixta no hay presencia de sotobosque y es escaza la regeneración natural." (Folios 86 y 87).

Resolución No. 1 3 9 0 9 SEP 2019 Hoja No. 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAYUELA" RNSC 176-18



Flora de la RNSC RAYUELA. (Fuente: Informe Técnico de CORPOURABÁ mayo 10 de 2019).

2.2 Fauna

En la RNSC RAYUELA, "el cangrejo azul (Cardisoma guanhumi) constituye la especie emblemática de la Reserva, constituyendo un santuario para el desarrollo de este crustáceo que naturalmente se desarrolla en la zona costera de la región de Urabá y el Caribe." (Folio 82). También es componente de la fauna del predio el Tití piel roja (Saguinus oedipus).

De acuerdo con el Informe ya mencionado de CORPOURABA: "La reserva Rayuela desarrolló un estudio técnico en el que se estudió la densidad poblacional del cangrejo azul, así como la oferta de hábitat para esta especie, los resultados estimaron una población de 60.000 individuos y una importante oferta de hábitat y refugio para la especie, principalmente en las zonas de cobertura vegetal y caños de drenaje que recorren el predio. En este sentido es importante mencionar que debido a la oferta de hábitat y voluntad parte de los propietarios del predio, CORPOURABA ha realizado liberaciones de individuos incautados en otros lugares, constituyéndose este en un lugar representativo para la conservación de la especie Cardisoma guanhumi."





Vista del Cangrejo Azul al borde de sus madrigueras (Fuente: Informe Técnico de CORPOURABA, mayo 10 de 2019)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información obtenida en campo, los objetivos específicos de conservación de la RNSC Rayuela son:

Resolución No. 1 3 9 0 9 SEP 2019 Hoja No. 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAYUELA" RNSC 176-18

- a) Conservar un relicto de Zona de vida Bosque húmedo tropical bh-T y de la llanura costera donde se encuentran ecosistemas importantes como las ciénagas El Salado, La Marimonda y la Ensenada de Rionegro.
- b) Conservar las condiciones para la protección del cangrejo azul (Cardisoma guanhumi) que constituye la especie emblemática de la Reserva, crustáceo que naturalmente se desarrolla en la zona costera de la región de Urabá y el Caribe.
- c) Preservar una muestra de la macro unidad geomorfológica conocida como complejo costero, el cual comprende el área continental y una estrecha franja paralela a la línea de costa dentro de la cual existe influencia oceánica.
- d) Dar protección a los caños que cruzan por la reserva y que son fundamentales para la ecología del cangrejo azul.

4. ZONIFICACIÓN

Zona de Conservación.

En esta área de 1.0265 ha se ubica un bosque secundario de aproximadamente 30 años de sucesión natural, enriquecido con especies nativas; este ecosistema proporciona hábitat a una gran variedad de especies de fauna silvestre incluyendo al primate endémico Titi piel roja (Saguinus oedipus) y el cangrejo azul (Cardisoma guanhumi), ambas especies catalogadas como en peligro de extinción según la resolución 1912 de 2017.

Zona de Amortiguación Manejo Especial:

Zona cubierta por vegetación costera con una extensión de 0.5798 ha, está ubicada en el sector noroccidental del predio, en donde se ha desarrollado la sucesión vegetal, con especies tolerantes a la influencia marina; esta área al igual que el resto del predio proporcionan hábitat y refugio para el especie de cangrejo azul, el cual es capturado tradicionalmente para usarlo como alimento, por lo que las poblaciones han disminuido notablemente.

Zona de agrosistemas:

En esta área se ubican cultivos de plátano, coco, árboles frutales, y algunas especies maderables, esta área está ubicada entre el bosque y la vivienda y comprende 2.1268 ha.

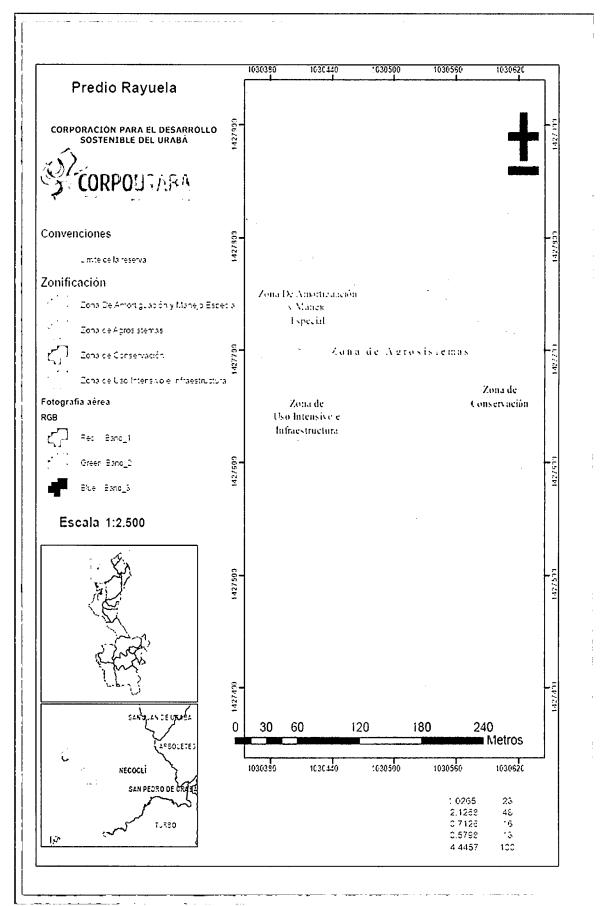
Zona de uso intensivo e infraestructura:

En esta área se ubican la infraestructura existe en el predio y tiene una extensión de 0.7126 ha, en ella se encuentran: vivienda, restaurante y 2 cabañas para el alojamiento de huéspedes con capacidad para 18 personas; así como la vía de acceso al predio desde la ruta veredal que conduce de Necoclí al cerro del Águila.

Tabla 1. Zonificación para la RNSC RAYUELA

ZONA	ha	%
Conservación	1.0265	23
Agrosistemas	2.1268	48
Uso Intensivo e Infraestructura	0.7126	16
Amortiguación y Manejo Especial	0.5798	13
TOTAL	4.4457	100





Mapa de zonificación RNSC RAYUELA. (Fuente: Informe Técnico de CORPOURABÁ abril 4 de 2019)

Resolución No. 1 3 9 0 9 SEP 2019 Hoja No. 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAYUELA" RNSC 176-18

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil la Rayuela se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015: ³

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio Rayuela realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 23 de mayo de 2019, la RNSC RAYUELA **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas, **SI** tiene traslape con solicitud minera en las siguientes condiciones:

1. Solicitud vigente-En Curso

ID 125181 CODIGO EXP RF3-08261 FECHA RADI 03/06/2016 ESTADO EXP SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	
FECHA RADI 03/06/2016 ESTADO EXP SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	
ESTADO EXP SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	
MODALIDAD CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	
MINERALES ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS/CARBO)N
TITULARES (15306541) GABRIEL ANGEL RUIZ JARAMILLO	
MUNICIPIO NECOCLI-ANTIOQUIA	

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "
(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)".

También dice el informe que la RNSC Rayuela tiene traslape con Área Reservada Ambiental:



Resolución No. 13 9 0 9 SEP 2019 Hoja No. 10

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAYUELA" RNSC 176-18

2. Traslape con Área Reservada Ambiental

FID 476 CONTRATO ID 0002

CONTRATO_N AMBIENTAL ON AREA NOMBR NO APLICA CLASIFICACION RESERVADA

OPERADOR AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OPR_ABR ANH

Al respecto de las "Áreas Reservadas" en página de la ANH se encuentra la siguiente información:

Áreas reservadas4

(Bloques achurados en naranja y verde): Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa.

Dadas estas condiciones, se considera que no hay impedimento para el registro del predio Rayuela como RNSC Rayuela.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por CORPOURABÁ y revisado el expediente RNSC 176-18, se considera **VIABLE** el registro de 4 ha 4.4457 m² (cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados) del predio Rayuela, propiedad de la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con C.C. 24.327.538, en calidad de propietaria del predio RAYUELA que se encuentra inscrito bajo Folio de Registro de Instrumentos Públicos No. 034-77195 del Círculo Registral de Turbo, Municipio de Necoclí, Departamento Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RAYUELA ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Formular el Plan de Manejo para la RNSC RAYUELA que guarde coherencia con la zonificación y usos planteados en este Concepto Técnico.

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC RAYUELA dar aviso a PNN o a la Corporación Autónoma Regional de Urabá - CORPOURABA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)"

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300001226** del 23/07/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Rayuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-77195, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAYUELA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo

⁴ http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx. Mapa de tierras. Febrero de 2019.

estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAYUELA", una extensión superficiaria de cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete (4,4457 ha), del predio denominado "Rayuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-77195, que cuenta con una extensión total de cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados (4 Ha 4.473 m²), ubicado en la vereda Río Necoclí, del municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia, de propiedad de la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAYUELA" se proponen:

- a) Conservar un relicto de Zona de vida Bosque húmedo tropical bh-T y de la llanura costera donde se encuentran ecosistemas importantes como las ciénagas El Salado, La Marimonda y la Ensenada de Rionegro.
- b) Conservar las condiciones para la protección del cangrejo azul (Cardisoma guanhumi) que constituye la especie emblemática de la Reserva, crustáceo que naturalmente se desarrolla en la zona costera de la región de Urabá y el Caribe.
- c) Preservar una muestra de la macro unidad geomorfológica conocida como complejo costero, el cual comprende el área continental y una estrecha franja paralela a la línea de costa dentro de la cual existe influencia oceánica.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAYUELA",

ZONIFICACIÓN	ha	%
Zona de Conservación	1,0265	23
Zona de Agrosistemas	2,1268	48
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7126	16
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5798	13
TOTAL	4,4457	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RAYUELA**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

a) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.

- b) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- c) Educación Ambiental.
- d) Recreación y ecoturismo.
- e) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- f) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- g) Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Antioquia, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ-, y a la Alcaldía Municipal de Necoclí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAYUELA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA TARRO FA LARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA – SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 176-18 Rayuela